

**CERTIFICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA COMPETENCIA EN LA MODALIDAD
EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPÍNDOLA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GADs Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial –LOTTTSV-, en su artículo 16 establece que la Agencia Nacional de Tránsito es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector;

Que, el numeral 1 del artículo 29 de la citada LOTTTSV, faculta al Director Ejecutivo de este Organismo a cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y sus Reglamentos en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio, precautelando el interés general;

Que, el numeral 19 de artículo 29 de la LOTTTSV, señala que es función del Director Ejecutivo de la ANT, recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución;

Que, el literal b) del artículo 30 de la LOTTTSV, dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas, títulos habilitantes, recaudaciones, aplicación de sanciones a las operadoras de transporte terrestre, multas y delitos de tránsito, que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los GADs asuman las competencias respectivas;

Que, el artículo 30.4 de la LOTTTSV, señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, la disposición Décima Octava de la LOTTTSV, dispone que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, asumirán las competencias en materia de planificación,

regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que, el literal f), del artículo 55 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los GADs Municipales y Metropolitanos, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, el artículo 85 del COOTAD, dispone que los GADs Metropolitanos y Municipales ejercerán las competencias que corresponden a los Gobiernos Cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los Gobiernos Provinciales y Regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el artículo 3 de la mencionada Resolución 006-CNC-2012, establece tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales, cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los GADs Metropolitanos y Municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio;

Que, mediante Resolución N°. 206-DE-ANT-2014, de 29 de octubre de 2014, se certificó la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes en las modalidades de: transporte público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola;

Que, mediante Resolución N°. 089-DE-ANT-2015, de 12 de mayo de 2015, se concede la modalidad de taxi ejecutivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola;

Que, la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 16, que sustituye al artículo 74 por el siguiente: "Compete a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial otorgando los siguientes títulos habilitantes": (...) c) Permisos de operación de servicios de transporte comercial, para todos los ámbitos, a excepción del intracantonal; y

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Que además de las modalidades otorgadas en las Resoluciones N°. 206-DE-ANT-2014 y N°. 089-DE-ANT-2015, se concede la modalidad excepcional de tricimotos, para cuyo efecto deberán sujetarse a la Resolución N° 044-DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014 y a su Reforma mediante la Resolución N° 030-DIR-2015-ANT de 29 de mayo de 2015.

Artículo 2.- Una vez asumidas las competencias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola, deberá realizar un levantamiento de estudios de necesidad que justifique la creación de esta modalidad de transporte, así

mismo deberá atenerse a las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito además de las consideraciones generales y lineamientos técnicos mínimos de dicha modalidad.

Consideraciones Generales:

- Establecer como base el estudio la oferta y la demanda existente en el cantón.
- Contabilizar la demanda de pasajeros por modalidad con una base estadística, considerando los datos del último censo poblacional de INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos).
- Infraestructura vial.

Lineamientos técnicos mínimos, por modalidad:

• **Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos:**

Considerar como línea base a las compañías que se encuentran dentro del proceso de censo de los años 2008, 2009.

Realizar estudio de movilidad, establecer los medios de transporte de utilizan de acuerdo a la población.

Analizar el número de compañías que se encuentran creadas en el cantón.

Realizar un estudio sobre la demanda existente del servicio en el cantón.

Artículo 3.- La competencia atribuida será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, las disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la ANT y demás normas aplicables.

Artículo 4.- Le corresponde a la Agencia Nacional de Tránsito, entregar los archivos relacionados con la competencia de Títulos Habilitantes en lo referente a tricimotos, correspondiente al Cantón Espíndola.

Dado y firmado en la Ciudad de San Francisco de Quito a los

26 JUN 2015



Lcda. Lorena Bravo Ramirez
DIRECTORA EJECUTIVA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

